Núm. 268 Martes 26 de Noviembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 236.

Por este Gobierno se ha concedido autorización para la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Viana de Duero y en el de Fuentetoba, en la finca denominada Coto Redondo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Noviembre de 1946.

El Gobernador,
2735 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 237.

Según me comunica el Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de esta capital, se halla recogida en Los Rábanos una burra con su cría, de 14 a 16 años, negra, picona, alzada 1'15 metros, con una cicatriz en la oreja izquierda de tres centímetros, formando ángulo agudo, criando un pollino de 5 a 6 meses, pelo castaño negro, alzada 0'97 centímetros, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Los Rábanos a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 25 de Noviembre de 1946.

El Gobernador,
2760 JESÚS POSADA.

418.—Derechos de inserción 30 pesetas

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Siendo bastantes las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes que no han dado cumplimiento al servicio ordenado por mi circular núm. 87, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* de 18 de Octubre último, sobre declaración de existencias probables de remolacha azucarera; por la presente se les concede un último e improrrogable plazo de cinco días para que puedan efectuarlo, contados desde el siguiente al de la inserción de esta nota en dicho periódico oficial; previniéndoles, que de no cumplimentarlo en el indicado plazo, además de formarles expediente por infracción en acto de servicio, incurrirán en las responsabilidades que procedan con arreglo al decreto-ley de 30 de Agosto del corriente año, por el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Soria 19 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2731

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El alcance y efectos de la sanción de postergación para los funcionarios del Cuerpo de Telecomunicación, según el reglamento para el Régimen y Servicio Interior de dicho Cuerpo, de 29 de Noviembre de 1900 es distinto tratándose de la postergación perpetua y de la temporal; pues el artículo 153 del mismo preceptúa que si la postergación es perpetua, el corregido permanecerá siempre en el mismo puesto y con el mismo número que tenga en el Escalafón el día que se acuerde el correctivo, y si es limitada, se señalará siempre el número de puestos que el corregido ha de perder y no tiempo alguno de duración del correctivo.

Por ello no cabe desconocer que la sanción de postergación temporal queda ejecutada desde el momento en que se aplica, por el hecho de colocar al funcionario sancionado en un lugar posterior del Escalafón en que «ipso facto» se le sitúa, del mismo modo que la sanción de postergación perpetua queda ejecutada cuando se dispone que el corregido permanecerá siempre en el mismo puesto, pero mientras en la postergación limitada el correctivo está ya ejecutado y consumado desde el momento de su imposición, no siendo posible ninguna retroacción de efectos, en la postergación perpetua el correctivo se irá cumpliendo sucesivamente en lo futuro, por continuar la situación estacionaria del empleado en el Escalafón, lo que permite que desde el momento en que dicho correctivo se invalida el funcionario en cuestión pueda seguir la marcha normal de dicho Escalafón.

Fundado en tales consideraciones, y al objeto de desvanecer las dudas surgidas a los organismos de ese Centro directivo que han de informar o dictaminar en los expedientes que se insten suplicando la invalidación de correctivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, ha dispuesto,

1.º Que con carácter general, y en virtud de sus facultades discrecionales, este departamento, al invalidar correctivos impuestos a los funcionarios de Telégrafos, puede determinar que para el futuro dejarán de surtir todos sus efectos dichos correctivos.

2.º Que tratándose de la sanción de postergación perpetua, el funcionario a quien se invalida tal corrección puede, a partir del momento de la invalidación, dejar de quedar estacionado en el puesto en que se le inmovilizó, siguiendo desde entonces la marcha normal del escalafón.

3.º Que, tratándose de la sanción de postergación limitada o temporal, el funcionario a quien se invalida no puede recobrar el puesto que tenía antes de sufrirla, sino únicamente y a partir del momento de la invalidación continuar la marcha normal del escalafón, y esto aun en el supuesto de que no hubiera perdido todos los puestos, cuya pérdida tenía que sufrir al imponérsele dicho correctivo.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1946.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(*B. O. del E.* del día 28 de O.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en los servicios de la Lucha Antivenérea Nacional las plazas de Médicos Clínico en Avila, Murcia, Palencia, Pontevedra, Soria, Toledo y Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del reglamento de Lucha contra la Lepra, Dermatosis y Enfermedades sexuales, de 8 de Marzo del año en curso, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos, en propiedad, del Servicio oficial Antivenéreo en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las referidas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletin oficial del Estado*, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación los destinos que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del día 28 de O)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 8 de Junio de 1940 se establecieron con carácter provisional y sujetas a revisión, cuando sufrieran alteraciones los elementos que en ellas influyen, las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera de mercancías en los servicios discrecionales contratados por carga completa, fijándose cuatro distintas tarifas por tonelada-kilómetro, aplicables a cuatro tipos de vehículos en relación con su capacidad de carga.

Al practicarse una revisión de dichas tarifas, que viene impuesta por las alteraciones que desde Junio de 1940 han experimentado los costes de

M.C.D. 2022

los elementos que influyen en el transporte, es conveniente establecer una nueva clasificación de los vehículos, para que, ampliando la escala de sus capacidades de carga, resulte una más ajustada proporción entre éstas y las tarifas autorizadas,

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los actuales servicios discrecionales de mercancías, denominados clase *D*) en el artículo tercero del reglamento de 22 de Junio de 1929 contratados por vehículo completo, se regirán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de las operaciones de carga y descarga y los impuestos, cánones y gravámenes de toda clase que puedan corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios:

Capacidad de carga util — Toneladas	Percepciones del transportista — Pesetas por tonelada-kilómetro
Vehículos de gasolina	
De 0'50 hasta 1.	2'60
Mayor de 1 hasta 2	1'95
Mayor de 2 hasta 3	1'50
Mayor de 3 hasta 5	1'25
Mayor de 5..............	1'15
Vehículos de gas-oil	
Hasta 7 toneladas........	0'95
Mayor de 7 toneladas.....	0'75

2.º Estas tarifas se aplicarán a la capacidad total de carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuídas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discrecionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razón de coordinación de transportes, puedan señalarse por el Ministerio de Obras Públicas.

4.º Los vehículos se contratarán por cargas completas, aunque no se utilice totalmente por el usuario, y el recorrido se entenderá en circuito cerrado, hasta volver al punto de partida, si no se conviene expresamente lo contrario o es intervenido gubernativamente el vehículo, casos en los que el usuario cesará en su obligación desde el lugar en que la intervención o nuevo arriendo del vehículo se produzca.

5.º Cuando el vehículo automóvil arrastre remolque, la capacidad de carga útil se entenderá igual a la suma de capacidades del tractor y del vehículo remolcado.

6.º Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, puntos y tiempos aproximados para sucesivas cargas y descargas totales o parciales de la mercancía.

7.º Las diferencias e interpretaciones que puedan resultar de la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

8.º Queda derogada la orden de 8 de Junio de 1940, referente a tarifas de transporte público de mercancías por carretera.

9.º Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteración que lo justifiquen los costes de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determinan la presente anormalidad en la adquisición de vehículos, respuestos y neumáticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1946.—FERNANDEZ-LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(*B. O. del E.* del día 29 de O.)

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Circular

Relación de escuelas servidas por Maestros y Maestras interinos que no han sido desplazados en la elección del 10 y 28 de Octubre último, y que de conformidad con el punto 6.º de la orden de 23 de Septiembre y orden telegráfica de 19 de Octubre, han de reintegrarse a las mismas con efectos del citado mes de Octubre.

De Maestros

Alzozar, Conquezuela, Cuesta (La), Estepa de San Juan, Ledrado, Madruédano, Molinos de Razón, Montaves, Nafría de Ucero, Nograles, Pedro, Pinilla de Caradueña, Pobar, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollosa de Pedro, Sepúlveda de la Sierra, Sarnago, Sauquillo del Campo, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Valdenegrillos, Valdemoro de San Pedro, Valderromán, Valvenedizo, Valverde los Ajos, Villartoso, Torremediana, Torresuso, Yubas, Sotos del Burgo y Alcozar.

De Maestras

Arguijo, Baraona, Cantalucia, Cañicera, Cubillos, Fuentebella, Fuentegelmes, Hoz de Abajo, Torrearévalo, Verguizas, Zárabes, Aldehuelas, Borchicayada, Bretún, Carrascosa de Abajo, Cenegro, La Cuenca, Las Fraguas, Fuencaliente del Burgo, Las Fuentes, Lumías, Manzanares, Matasejún Mosarejos, Navabellida, Pozuelo, Quintanilla de-Nuño Pedro, La Seca, Segoviela de la Sierra, Valduérteles, La Vega, Vea, Taniñe Torrevicente, Zayuelas, Bordecoréx, Ventosa de la Sierra, Villanueva de Gormaz, Tarancueña y Rello.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos de las citadas disposiciones.

Debiendo dar cuenta a esta Delegación por los Sres. Alcalde Presidente de la Junta municipal de Enseñanza Primaria, de hallarse al frente de su destino los mencionados Maestros.

Soria 4 de Noviembre de 1946.—El Delegado, V. Enrique Carnicero.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de patata de siembra

Esta Jefatura, siguiendo instrucciones recibidas de la Superioridad, ha declarado como zona única productora de patata de siembra la constituída por los pueblos siguientes: Aldea de San Esteban, Cueva de Agreda, Lodares de Osma, Matamala, Laina, Valdenarros, Urex, Torralba del Burgo, Blacos, Torreblacos, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Boós, Paones, Caltojar, Valdenebro, Valdealvillo, Santiuste, Barcebal, Rioseco de Soria, Nafría de Ucero y Santa María del Prado.

Los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, deberán remitir a esta Jefatura una relación de los productores, especificando para cada uno de ellos la superficie plantada de patatas, la variedad y la cantidad de este tubérculo que tendrá disponible para la venta. Esta relación, deberá hacerse por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará archivado en el Ayuntamiento.

No podrá firmarse ningun «conduce» desde el campo o desde el domicilio del agricultor al almacén a ninguno de los productores que no figuren en dicha relación y solo hasta la cantidad que conste en ella.

Estas relaciones de agricultores, deberán obrar en esta Jefatura antes del día 5 del próximo mes de Diciembre.

Para cumplimiento de lo que ordena la circular núm. 5 del Servicio Nacional de Patata de Siembra, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Solo se considerará como patata de siembra la producida en la zona declarada de siembra en la provincia.

2.º Al igual que en años anteriores, solo podrán ser almacenistas de esta patata los autorizados por esta Jefatura e igual que el año anterior.

3.º La patata de siembra circulará desde el campo o la casa del agricultor al almacén, con el «conduce» autorizado al igual que el año anterior.

4.º Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas, sellado por esta Jefatura, debiendo remitir semanalmente parte de entradas, y acompañado de un cuerpo del «conduce» respectivo.

Igualmente remitirán parte semanal de salidas.

5.º Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de cultivos sanos.

b) Haber sido producida en la zona de siembra.

c) Que los tubérculos sean de la forma normal de la variedad y con un peso comprendido entre los 30 y 180 gramos.

6.º La patata de siembra producida en esta provincia se pagará al productor con un sobreprecio de 0'15 pesetas por kilogramo sobre la de consumo.

7.º Los almacenistas solo podrán comprar esta patata a los agricultores que figuren en la relación anteriormente citada y hasta la cantidad consignada en la misma.

8.º Aparte de las instrucciones antes señaladas, regirán las mismas normas que en el año anterior.

Soria 22 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2734

Sección de patata de siembra

Se pone en conocimiento de las Hermandades de Labradores, Ayuntamientos y agricultores en general, que deseen adquirir patatas para siembra de las producidas en la zona de siembra de esta provincia, que deben dirigir las peticiones a esta Jefatura antes del día 10 del próximo mes de Diciembre.

Estas peticiones deberán ser informadas por los Ayuntamientos o por las Hermandades de Labradores en aquellos pueblos en que estén constituídas.

El precio de esta patata es el de 0'98 pesetas kilo sobre vagón o almacén y sin envase. Sobre este precio el almacenista no podrá cargar cantidad alguna.

Soria 21 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 2733

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Ambrona, Miño de Medina, Valdeprado y Viana de Duero.

Anuncios particulares

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local de la provincia de Soria

Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Régimen interior referente a tramitación y aprobación de cuentas y presupuestos, se convoca a Junta general a todos los colegiados, para celebrar sesión el día primero del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en el salón del Cine Ideal, de esta capital, en cuya reunión se tratará de las aspiraciones de los Cuerpos de Administración local, y recibirá la Junta de gobierno cuantas iniciativas sean presentadas por los colegiados.

Soria 22 de Noviembre de 1946.—El Presidente, F. Serrano de Albillos.

419.—Derechos de inserción 24 pesetas.

OVEJAS

Admito de sesenta a cien, en finca propia Dombellas

Celedonio Febrel, Aduana Vieja, 6, Soria. 3—5

420.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022